

# El derecho a la movilidad personal de las personas con discapacidad visual en el Perú



*The right to personal mobility of people with visual disabilities in Peru*

Nuccia Seminario Hurtado<sup>a</sup>, Jainor Avellaneda Vásquez<sup>b</sup>,  
Valeria Alesy Bejarano-Cuadraz<sup>c</sup> y Grecia Alessandra Flores Hinostroza<sup>d</sup>

<sup>a</sup>ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1805-7780>

Investigadora RENACYT nivel VII (Código: P0267114) por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Profesora investigadora a tiempo completo en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú). Scopus ID: 57658214500. Correo electrónico: [nseminario@ucss.edu.pe](mailto:nseminario@ucss.edu.pe)

<sup>b</sup>ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1948-7503>

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú), obteniendo el primer puesto de su promoción. Investigador a tiempo completo contratado por su misma casa de estudios. Correo electrónico: [javellaneda@ucss.edu.pe](mailto:javellaneda@ucss.edu.pe)

<sup>c</sup>ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7304-8285>

Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú). En la actualidad desempeña el cargo de vicepresidente de la Asociación Derecho y Realidad – Ius Et Re, conformada por alumnos de la Facultad de Derecho UCSS. Correo electrónico: [2018100778@ucss.pe](mailto:2018100778@ucss.pe)

<sup>d</sup>ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-1746-906X>

Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú). Correo electrónico: [2022200183@ucss](mailto:2022200183@ucss).

## Cómo citar

Seminario Hurtado, N. El derecho a la movilidad personal de las personas con discapacidad visual en el Perú. *Nomos: Procesalismo Estratégico*, 1(2). <https://doi.org/10.29105/nomos.v1i2.15>

## RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar el derecho a la movilidad personal de las personas con discapacidad visual en el Perú, como derecho conexo a los principios de accesibilidad e igualdad y no discriminación. En principio se realiza un análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos, para luego abordar la normativa peruana a través de la Constitución Política, los dispositivos legales y la jurisprudencia vinculante emitida por el Tribunal Constitucional. En la parte final se describe los avances y desafíos de este derecho humano en la realidad nacional, destacando las principales barreras que dificultan su pleno ejercicio por personas con discapacidad visual.

**PALABRAS CLAVE:** Movilidad, Accesibilidad, Discapacidad, Barrera, Ceguera Y Baja Visión.

## ABSTRACT

The objective of this article is to analyze the right to personal mobility of people with visual disabilities in Peru, as a right related to the principles of accessibility, equality and non-discrimination. First, an analysis is made from the perspective of international human rights law, to then approach Peruvian regulations through the Political Constitution, legal provisions and binding jurisprudence issued by the Constitutional Court. The final part describes the progress and challenges of this human right in the national reality, highlighting the main barriers that hinder its full exercise by visually impaired persons. with visual impairment.

**KEYWORDS:** Mobility, Accessibility, Disability, Barriers, Blindness And Low Vision.

## I. INTRODUCCIÓN

La discapacidad es, ante todo, un problema que emerge del ámbito político. Es decir, sino existe voluntad política local importa poco que exista un amplio reconocimiento internacional de los derechos de las personas con discapacidad. Siempre que los actores políticos no inclinen una mirada inclusiva hacia los ciudadanos con discapacidad, su participación y visibilidad sociales, y su realización como ciudadanos independientes estará

limitada por barreras estructurales críticas y permanentes. En el Perú, esta problemática llega a uno de sus extremos más álgidos cuando se interrelaciona las siguientes categorías: derecho a la movilidad y personas con discapacidad visual.

En este documento, mediante un enfoque cualitativo con diseño documental-bibliográfico, se describe la protección jurídica nacional e internacional del derecho a la movilidad personal de las personas con discapacidad visual, teniendo como base los principios de accesibilidad e igualdad y no discriminación. Se trata de hacer visible los principales desafíos de la realidad peruana que impiden o limitan el acceso a este derecho humano y fundamental. Esta propuesta se justifica en la necesidad de generar aportes científicos útiles que incidan positivamente en la implementación de medidas o acciones a fin de promover la invulnerabilidad de la discapacidad.

Este estudio se divide en seis secciones. En la primera se desarrolla el concepto de discapacidad desde la filosofía política, a saber, desde el enfoque de capacidades de Amartya Sen. Seguidamente, se aborda la discapacidad visual en el Perú a través de cifras estadísticas. Después, se describe la protección jurídica del derecho a movilidad personal de las personas con discapacidad visual en el derecho internacional de los derechos humanos: Sistema Universal y Sistema Interamericano. Luego, se explica de qué manera el derecho a movilidad personal de las personas con discapacidad visual se encuentra protegido en la normativa peruana. Posteriormente, se añade los avances y desafíos sobre la garantía de este derecho. Por último, se ofrecen algunas conclusiones que resumen los principales hallazgos.

## **II. LA DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL ENFOQUE DE CAPACIDADES DE AMARTYA SEN**

El economista y filósofo Amartya Kumar Sen propone el enfoque de capacidades y desarrollo humano a fin de potenciar el estilo de vida de los ciudadanos, como manifestación de la libertad del ser y hacer para lograr mayores funcionamientos, para optar por una vida digna, es decir, una vida con razones suficientes para valorarla (Fernando León, 2018; Colmenarejo, 2016). Este enfoque, aplicado a personas con discapacidad, se erige

como una herramienta pública centrada en la libertad humana, basada en la promoción de oportunidades especiales para mejorar sus estilos de vida, desarrollando una variedad de funcionamientos, independientemente de los contextos sociales normalizados y excluyentes (Salomón Ferrer, 2023).

El enfoque de capacidades coloca a la persona humana como un fin en sí mismo, y se ocupa de aquello que esta puede llegar a ser y hacer dependiendo de las oportunidades y posibilidades reales y necesarias con las que cuente para lograrlo (Urquijo Angarita, 2014). Es un enfoque de la libertad, que abarca al conjunto de capacidades (libertades, posibilidades, oportunidades) para lograr el desarrollo humano a nivel social y personal a través de diversos funcionamientos (buena salud, trabajo, felicidad) que aseguran la calidad de vida. Se aplica a la discapacidad con el objetivo de potenciar la libertad, porque la discapacidad es un asunto menor libertad, derivada de las condiciones corporales o funcionales de una persona con discapacidad y los patrones sociales e históricos del espacio vital, constituidos como barreras (Grueso Vanegas et al., 2021; Heredia Ríos et al., 2021).

Según Sen el desarrollo de una persona con discapacidad no se apoya el hecho de poseer derechos reconocidos por la ley y la constitución, sino en cómo esos derechos son accesibles y coincidan con sus propios intereses y particularidades (Sen, 2000; Heredia Ríos et al., 2021). A favor de las personas con discapacidad no solo bastaría potenciar sus capacidades como una suerte de libertades fundamentales que les permita vivir una vida deseada, digna e independiente, sino que estas capacidades necesitan ser vinculadas con instrumentos públicos provenientes de la voluntad política y social, logrando aplacar, por ejemplo, las barreras de los espacios físicos, tanto urbanos como rurales.

Una clara muestra de los instrumentos públicos vinculados a las capacidades de las personas con discapacidad visual recae en la asistencia de perros guía, que intervienen positivamente en el ejercicio de su libertad de circulación, ya que reducen barreras socio-ambientales, aseguran la rapidez y la seguridad (Stewart Til, 2022). Además de la asistencia de perros guía, que supone una ponderación del derecho a la circulación de la población con dificultades para ver, se destaca la señalización urbana en sistema braille y los mecanismos inclusivos en el transporte público.

### III. LA DISCAPACIDAD VISUAL EN EL PERÚ

En el Perú residen aproximadamente 1 millón 966 mil 766 individuos que experimentan dificultades o limitaciones permanentes en la visión. Esta cifra representa el 61.3% del total de personas que enfrentan algún tipo de discapacidad. (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2024).

Según los Censos Nacionales 2017 se identifican que existe mayor población con discapacidad visual en zonas urbanas, asimismo, el mayor porcentaje se concentra en Lima, la capital. A continuación, se detalla la tabla 1 y 2:

Tabla 1. Población con discapacidad según área de residencia

Área de Residencia	Población Total	Porcentaje Total
Urbana	2,715,892	10.6%
Rural	493,369	8.7%

Nota. Tomado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2024, 5 de enero).

Tabla 2. Porcentaje de población con dificultad o limitación permanente para ver por región

Región	Porcentaje
Lima Metropolitana	65.8%
Callao	~64%
Ucayali	~64%
San Martín	~64%
Loreto	~64%

Nota. Tomado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2024, 5 de enero).

Por otra parte, según el registro nacional de la persona con discapacidad por deficiencia visual (2000-2023) se estima que 60 mil 729 individuos se encuentran inscritas en el padrón

del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. A continuación, se describe la información de acuerdo al sexo:

Tabla 3. Porcentaje de población registrada ante CONADIS

Hombre	Mujer
35 mil 802 personas	24 mil 927 personas
Total	60 mil 729 personas

*Nota.* Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2024, 5 de enero).

#### IV. EL DERECHO A LA MOVILIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la garantía del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad en general, y en específico de las personas con discapacidad visual, constituye una parte esencial de su desarrollo e independencia. La disminución de barreras de acceso a este derecho debe ser considerada como una obligación esencial en la agenda de los Estados. Como señala acertadamente Biel Portero (2011), el derecho a la movilidad

[...] implica facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, en la forma y en el momento que deseen, y el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad. (p. 133)

Tabla 4. El derecho a la movilidad de las personas con discapacidad visual en los Sistemas de Derechos Humanos

Sistemas de DD. HH	Tratado	Artículo	Contenido
Sistema Universal de DD. HH	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	2	“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]”
		13	“1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	12	“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.”
	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	20	“ Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; [...]”

Sistema Interamericano de DD. HH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	VIII	“Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.”
	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	22	“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.”
	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)	III	“c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; [...]”

*Nota:* Elaboración propia

En la tabla 1 se detalla la protección internacional del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad a nivel de diversos instrumentos de derechos humanos. Vale mencionar que esta protección llega a tener una amplia consistencia y materialización en la realidad, solo si existe voluntad política local.

Por ello, respecto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el organismo encargado de vigilar su cumplimiento a nivel de los Estados parte “es el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, un organismo experto en derechos humanos competente para desarrollar mecanismos convencionales, como dar trámite a las comunicaciones individuales, iniciar investigaciones de oficio o adoptar observaciones generales” (Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2023, p. 103).

De otra parte, desde el Sistema Interamericano de DD. HH, la Corte IDH a través de su jurisprudencia se pronunciado meritoriamente a favor de las personas con discapacidad. Como parte de ello, es importante mencionar las siguientes sentencias: caso *Furlán y familiares Vs. Argentina* (2012) y el acceso a la justicia y debido proceso legal; caso *Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador* (2011) y el principio rector de la accesibilidad; caso *Vera Rojas y otros Vs. Chile* (2021) y la accesibilidad física como guía para el ejercicio de las libertades de movimiento y circulación.

## V. MARCO JURÍDICO NACIONAL

El derecho a la movilidad personal se encuentra estrictamente vinculado con el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la accesibilidad, porque permite que, en este caso, las personas con discapacidad visual puedan moverse a través de medios asequibles, así como cualquier tipo de asistencia. Díaz (2020) menciona que es fundamental brindar entornos accesibles a las personas con discapacidad visual para facilitar su independencia y autonomía, a través de medios tecnológicos, humanos y animales.

Para fomentar la independencia y autonomía de las personas con discapacidad visual, es esencial adoptar medidas integrales y accesibles en entornos públicos y privados. En este sentido, diversos instrumentos y servicios desempeñan un papel crucial. Por ejemplo, el uso del bastón, diferenciado por colores como blanco, rojo y verde, dirigido a personas con ceguera, sordo ciega y baja visión respectivamente, actúa como una herramienta táctil que proporciona información sobre el entorno, facilitando la detección de obstáculos y guiando la trayectoria. No obstante, en el contexto peruano, el empleo de este dispositivo es poco común. Según datos recopilados por el INEI, solo el 9.8% de la población hace uso del bastón, mientras que un 61.7% no utiliza ningún tipo de instrumento para su movilidad ([Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2014](#)).

La adaptación física del entorno también juega un papel clave. La presencia de pisos podo táctiles permite a las personas con discapacidad visual detectar cambios en el terreno, señalizando cruces peatonales o áreas específicas. Los semáforos sonoros ofrecen información audible sobre la fase del semáforo, facilitando la toma de decisiones seguras

al cruzar calles. Asimismo, la señalización en braille en espacios públicos garantiza que la información vital sea accesible a las personas con discapacidad visual. ([Vilcanqui Apaza, 2017](#))

Además, los perros guías, con su entrenamiento especializado y su vínculo único con sus dueños, desempeñan un papel invaluable en la promoción de la independencia y la autonomía de las personas con discapacidad visual. Estos compañeros caninos no solo ofrecen asistencia práctica en la navegación y la seguridad en la movilidad, sino que también brindan apoyo emocional invaluable. Sin embargo, pese a su utilidad, en el Perú solo se cuenta con el registro de tres perros guías distribuidos en Lima y Cuzco. (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2023).

Landa Arroyo (2021) refiere que la igualdad es un principio y un derecho, de una parte, es un principio constitucional que rige en el Estado porque prohíbe cualquier tipo de trato excluyente a la población vulnerable, y es un derecho fundamental de orden constitucional, porque se necesita su protección en un marco jurídico expreso. Para Lucero Vargas (2019) igualdad es un derecho inherente a todos los seres humanos, que está vinculando con el derecho a la no discriminación, por lo que no pueden abordarse de manera separada.

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú vigente (1993) establece en su artículo 2 inciso 2 que toda persona tiene derecho a la igualdad, respetando su dignidad humana como elemento intrínseco y propio del individuo, en consecuencia, nadie puede ser discriminado bajo ninguna índole, entre ellas por poseer algún tipo de discapacidad. No obstante, Bermúdez-Tapia y Seminario-Hurtado (2020) mencionan que es un mandato expreso en la Constitución, que para su cumplimiento es vital que el Estado adopte medidas legislativas, jurisprudenciales y políticas.

Por su parte, el Tribunal Constitucional Peruano ha establecido en su sentencia recaída en el expediente N.º 00332-2016-PA/TC que el derecho a la igualdad “debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable.” (f.j.4)

En cuanto a la accesibilidad también constituye un derecho y un principio. Es un derecho porque fomenta el uso y el disfrute de los entornos, con la finalidad de desarrollarse progresivamente de manera autónoma, independiente, asimismo asegura una calidad de vida de sus ciudadanos, especialmente de las personas con discapacidad. (Élyse, Siobhan, Yani y Timothy, 2024), por otra parte, es un principio universal y rector que permite que todas las personas puedan participar y movilizarse plenamente bajo ningún tipo de restricciones (Bermúdez-Tapia y Seminario-Hurtado, 2021; Seminario-Hurtado y Ponce Chavéz, 2023)

Toyco Suárez (2018) manifiesta que, para el ejercicio del derecho a la accesibilidad, es indispensable en un entorno físico, social, cultural, económico, entre otros que sean servicios abiertos a toda la población. Por ende, la Carta Magna vigente en su artículo 7 reafirma la dignidad de las personas con discapacidad, asimismo las reconoce como sujetos de plena igualdad de derechos, por lo que se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para promover una real inclusión en los entornos y espacios arquitectónicas, informativos, comunicacionales, entre otras. (Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2023).

También, el Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia del expediente 02437-2013-PA/TC establece que las personas con discapacidad visual necesitan de medios disponibles para incentivar su movilidad, asimismo establece que puedan participar plenamente de las actividades que se realicen en dichos espacios, es necesario que existan medidas orientadas a garantizar su movilidad personal e interactúen con la mayor independencia posible. (f.j.16)

Por otra parte, la sentencia recaída en el expediente N.º 00949-2022-PA/TC menciona que prohibir que alguna persona con discapacidad visual haga uso de algún tipo de medio para facilitar su movilidad personal, tal como una asistencia animal que le permite gozar de su plena accesibilidad y movilidad personal (f.j.9), constituye un acto discriminatorio, por lo que todos los espacios públicos y privados deben facilitar su tránsito.

A nivel legislativo, la Ley N.º 29973, la Ley General de la Persona con Discapacidad que tiene como finalidad establecer un marco legal apropiado para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en todos los espacios. Los artículos 15 al 25 de dicha Ley refieren que la movilidad personal es un derecho estrictamente vinculado con el derecho a la accesibilidad, porque promueve el entorno físico en el entorno urbano y las edificaciones, así como viviendas y estacionamientos accesibles.

Asimismo, la Ley N.º 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por Personas con Discapacidad Visual, su Reglamento y la Ley N.º 30433, Ley que modifica la Ley N.º 29830 promueven la movilidad personal de personas con discapacidad visual, a través del uso de los perros guías con la finalidad de facilitar su movilización personal en los diversos espacios que se desenvuelven, así como también el reconocimiento de diversos obstáculos y barreras que puedan presentarse.

Por otra parte, a la actualidad no existe “un marco legal específico sobre el empleo de bastón para personas con discapacidad visual en Perú. Sin embargo, CDPD en su artículo 4 resalta la obligación del Estado de promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad (...) y el artículo 20 de la CDPD denota que el Estado debe facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad.” (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad 2024, 5 de enero)

Por su parte, la Política Pública Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 cuenta con 7 objetivos prioritarios, de los cuales el objetivo 6 busca asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad. En sus lineamientos busca generar condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, edificaciones, servicios de transporte y digitales, asimismo, busca que se fortalezcan la infraestructura y el equipamiento urbano accesible para facilitar la movilidad personal.

## VI. AVANCES Y DESAFÍOS

En el contexto contemporáneo, el derecho a la movilidad personal para las personas con discapacidad visual emerge como un tema crucial en el debate sobre la inclusión y la equidad en el Perú. A medida que la sociedad avanza hacia la construcción de entornos más accesibles, es esencial comprender los avances logrados y los desafíos pendientes en relación con este derecho fundamental.

En primer lugar, con relación a los avances presentados en los últimos años, destaca la creación de la Ley 30412, a través de la cual se garantiza la implementación de la gratuidad

del servicio de transporte público urbano para las personas con discapacidad severa que se encuentren registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, y que porten el carnet amarillo distintivo.

La posibilidad de acceder gratuitamente al transporte público conlleva una serie de beneficios sustanciales tanto a nivel individual como social. Esto último debido a que elimina una barrera financiera existente e importante que permite a las personas con discapacidad acceder a distintos espacios en donde ejercer sus derechos como el acceso a la educación o buscar atención médica, así como actividades recreativas. Ello teniendo en cuenta que, “el 28.6% se ven obligadas a usar el servicio de taxi (28.6%), generándoles una alta carga económica en comparación con los pasajes de transporte público” (Defensoría del Pueblo, 2024, párr. 3).

Sin embargo, a pesar de este avance, y de existir mecanismos de sanción -como es el caso de la Ordenanza Metropolitana Nro. 1974 que buscan velar por el cumplimiento de esta ley, existen diversos testimonios que evidencian una carencia de sensibilidad y empatía por parte del personal que labora en este medio de transporte.

Al respecto, Jhony Ferre, persona con discapacidad visual, afirma que ha decidido por prescindir de este sistema para movilizarse, pues afirma que “si nos dejan subir [al transporte público] y mostramos el carné amarillo, la próxima vez nos identificarán y no nos permitirán ingresar, porque no quieren que viajemos gratis” (El Comercio, 2023, párr. 18). Aunado a ello, el presente año en la ciudad de Trujillo, un joven con discapacidad auditiva fue víctima de discriminación cuando un chofer arrojó por la ventana su carnet del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Infórmate Perú, 2024), un acto que refleja el flagrante prejuicio arraigado en nuestra sociedad. Este gesto desafiante no solo hiere la dignidad de estas personas, sino que también resalta la urgente necesidad de promover la urgente necesidad de promover la inclusión y trabajar por solucionar la situación de desigualdad que atraviesan día a día estas personas.

En segundo lugar, retomando la temática de los avances y teniendo en cuenta la necesidad de promover herramientas de apoyo, es importante destacar que se ha regulado el uso de los perros guía a través de la N.º 29830 y su Reglamento, puesto que se ha demostrado que aquellos ejercer una labor de apoyo que contribuye con el ejercicio de la autonomía personal y salvaguarda su integridad física ante los peligros existentes de los

entornos urbanos que no presentan una adecuación a partir de ajustes razonables (García López, 2017). Asimismo, se han generado mecanismos de sanción a los cuales las personas, víctimas de discriminación, cuyos compañeros caninos se encuentren adscritos al Registro del Perro Guía, pueden acudir en vía administrativa a través de INDECOPI.

No obstante, aún se encuentra pendiente la tarea de generar conciencia y sensibilización sobre la discriminación hacia las personas con discapacidad visual y sus perros guías. Esta labor debe extenderse tanto a la sociedad en general, así como a los trabajadores de establecimientos privados que restringen su acceso, como sucedió con Jane Cosar quien acude al Tribunal Constitucional del Perú <sup>1</sup> al negársele el acceso a un conocido supermercado. De igual modo, se requiere de la creación de centros estatales de adiestramiento para que el acceso a estos animales pueda ser equitativo, pues su adquisición particular implica una fuerte inversión económica que no todos pueden costear (Perú21, 2016).

En tercer lugar, resulta indispensable destacar la necesidad imperante de crear la regulación jurídica de una herramienta imprescindible para el desplazamiento cotidiano de las personas con discapacidad visual, el bastón guía. En la actualidad, no se cuenta con una regulación específica en materia del uso de esta herramienta que garantice una adecuada protección del derecho a la movilidad personal, lo cual representa un gran desafío pendiente para el Estado peruano.

Al respecto, si bien resulta cierto, como se señala a través del Informe 000001-2024-CONADIS-SDISED, existe una obligación general que parte sobre la base de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de fomentar la accesibilidad de los bastones guía (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2024), pero ello no se materializa en la realidad, puesto que en muchas ocasiones son estas personas que deben adquirir dichas herramientas por sus propios medios, lo cual no resulta adecuado a los principios generales de accesibilidad e igualdad de oportunidad presentes en el mencionado instrumento internacional.

Ello, además, teniendo en cuenta que “cerca del 40% de las personas con discapacidad se encuentra en situación de pobreza a nivel nacional” (Consejo Nacional para la Integración

---

1 Véase en Tribunal Constitucional (2014, 16 de abril) Sentencia del Expediente N.º 02437-2013-PA/TC, <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>

de la Persona con Discapacidad, 2023, párr. 1), dicha situación incrementa la desigualdad y perpetúa el círculo de dependencia al no poder acceder a herramientas que contribuyan a alcanzar la autonomía personal. Pese a dicha situación, el año 2023 se aprobó el Proyecto de Ley 3207/200-CR que busca regular el uso del bastón verde para personas con baja visión. En relación con ello, este representa un avance significativo, puesto que implica una mayor visibilidad, reconocimiento de este sector de personas con discapacidad visual y cumplimiento de estándares internacionales de accesibilidad. Ante ello, es necesario el compromiso por parte de los legisladores a contribuir con el fortalecimiento de los derechos de este grupo humano.

Por otro lado, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, aprobó por unanimidad, en 2023, el pre dictamen sobre los proyectos 2794/2022-CR y 2753/2022-CR. Estos proyectos sugieren ampliar la accesibilidad al entorno físico, medios de transporte, servicios, información y comunicaciones para personas con discapacidad visual. La iniciativa busca garantizar el derecho de estas personas a participar plenamente en la vida social mediante la implementación de instrumentos como semáforos sonoros, rampas, barandas, placas Braille, empaques con sistema Braille, y la impresión en Braille del documento nacional de identificación (DNI).

En cuarto lugar, se encuentra otro problema existente que necesita ser atendido con urgencia y la diligencia debida por parte de los gobiernos locales<sup>2</sup>, puesto que la importancia de la implementación de los pisos podotáctiles radica en su función de apoyo para el libre desplazamiento de las personas con ceguera total o baja visión.

Sin embargo, aun cuando existen regulaciones específicas que buscan garantizar y promover la adecuación de los espacios públicos con una perspectiva de inclusividad, como es el caso de la ordenanza de Lima Metropolitana Nro. 2273<sup>3</sup>, aún persiste la carencia de ajustes razonables aplicados en el entorno urbano.

A pesar de su rol como herramienta para alcanzar la autonomía, la instalación de estas baldosas resulta escasa. Son pocos los espacios en los cuales es posible encontrarlas, siendo ejemplo de ello -al menos en la capital- los alrededores de las estaciones de transporte

---

2 Según se ha establecido en el artículo 16.1. de la Ley General de la Persona con Discapacidad: "las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad". Véase en: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>

3 Ordenanza que promueve la accesibilidad universal y fomenta la inclusión de las personas con discapacidad en Lima Metropolitana. Véase en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1893010-1>

público como el metro de Lima, metropolitano y sectores en los distritos de Lima Cercado, San Isidro, Miraflores y La Molina, en donde se encuentra la primera avenida inclusiva<sup>4</sup> (Gestión, 2021).

Frente a ello, es necesario que se destinen recursos suficientes con la finalidad de una reforma de los espacios públicos, ya que estos resultan hostiles y peligrosos para las personas con discapacidad visual. De forma complementaria, se deben generar programas de concientización, pues se evidencia que la ciudadanía presenta un nulo respeto por estas herramientas, por el hecho de que usualmente comerciantes invaden estos espacios con mercadería, basura y otros componentes que deterioran las pocas baldosas podó táctiles existentes (El Comercio, 2023).

Como lo señala Sylvia Vásquez, arquitecta especializada en temas de accesibilidad: “Podemos diseñar de forma accesible una calle, pero si las personas con discapacidad no pueden subir al bus en un paradero cercano, se rompe la cadena de accesibilidad. En toda la ciudad, debe existir condiciones de accesibilidad universal para garantizar el derecho de todos los ciudadanos” (El Comercio, 2023). Sin embargo, persisten desafíos en términos de conciencia pública, estigmatización y barreras arquitectónicas que limitan la plena participación de las personas con discapacidad visual en la sociedad peruana.

Por último, en cuanto a las herramientas tecnológicas, la inteligencia artificial se presenta como una creación novedosa que puede disminuir o suprimir las barreras existentes en la sociedad que impiden el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Es por ello por lo que el Estado tiene en cuenta dichos beneficios y ha implementado la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2021-2026 (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2024).

Si bien aquella política se aplica de forma general en el sector público, deben considerarse las necesidades específicas de las personas con discapacidad para generar programas adecuados que contribuyan a mejorar su calidad de vida facilitando su acceso a la movilidad personal a través de aplicaciones de accesibilidad, asistentes virtuales en materia de transporte público, sistemas de semáforos inteligentes, etc.

---

4 Véase en: <https://elcomercio.pe/lima/molina-conoce-primera-avenida-inclusiva-invidentes-332836-noticia/?ref=ecr>

## REFLEXIÓN FINAL

El derecho a la movilidad personal de las personas con discapacidad visual se encuentra protegido en diferentes tratados de derechos humanos, tanto del Sistema Universal como el Sistema Interamericano. Esta protección subyace en el modelo social de la discapacidad y en el enfoque de capacidades. Porque la idea de los derechos humanos es dotar de mayores libertades a estas personas, dado que la discapacidad que se deriva de las barreras del contexto es, ante todo, un problema de menor libertad, extensivamente, de menores oportunidades.

Por otro lado, se ha verificado que en el Perú hay un marco legal y desarrollo jurisprudencial constitucional que reconoce el derecho a la movilidad personal como un derecho ligado a la accesibilidad e igualdad y no discriminación; sin embargo, existen barreras y brechas que mitigan la facilidad de contar con medios de asistencia humana, animal y medios tecnológicos. Por lo que se insta a las instituciones públicas y privadas a adaptar su infraestructura para mejorar la movilidad de calidad con la finalidad de facilitar su autonomía, independencia e igualdad de oportunidades.

## TRABAJOS CITADOS

- Bermúdez-Tapia, M. & Seminario-Hurtado, N. (2021) El derecho comunicativo de las personas sordo ciegas en el Perú. *Revista Sapientia & Iustitia, FDCP Universidad Católica Sedes Sapientiae*, 2(4), 131-149. <https://doi.org/10.35626/sapientia.4.2.30>
- Bermúdez-Tapia, M. & Seminario-Hurtado, N. (2020). El reconocimiento de la comunicación de señas como derecho inclusivo en el Perú. *Revista Lumen*, 16 (2), 250-260. DOI: <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n2.2306>
- Cayetano, J. (2023, 8 de septiembre). *Personas con discapacidad visual en Lima gastan hasta el triple de tiempo y dinero para movilizarse* [Informe]. El Comercio Perú. <https://bitly.ws/3fmW4>
- Centro de Noticias del Congreso. (2023, 25 de abril). *Ampliarán accesibilidad a entorno físico, servicios y medios de transporte a favor de personas con discapacidad visual*.

- Portal Congreso de la República. <https://bitly.ws/3fmWi>
- Colmenarejo, R. (2016). Enfoque de capacidades y sostenibilidad. Aportaciones de Amartya Sen y Martha Nussbaum. *Ideas y Valores*, 65(160), 121-149. <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v65n160.43084>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2023). *Memorando N° D000885-2023-CONADIS-DPDPD*
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (2023, 14 de abril). Cerca del 40% de las personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza a nivel nacional [Nota de prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/742448-cerca-del-40-de-las-personas-con-discapacidad-se-encuentra-en-situacion-de-pobreza-a-nivel-nacional>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2024, 5 de enero). *Informe N° D000002-2024-CONADIS-SDISED-PELV*
- Defensoría del Pueblo. (2019, 22 agosto). Exigimos mejorar la accesibilidad en el transporte para personas con discapacidad [Nota de prensa]. <https://www.defensoria.gob.pe/exigimos-mejorar-la-accesibilidad-en-el-transporte-para-personas-con-discapacidad/>
- Díaz Ruiz, M.V. (2020). *Inclusión de estudiantes con discapacidades visuales en un entorno digital colaborativo caso de estudio*. [Tesis doctoral, Universidad de Alcalá]. Repositorio institucional. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=283245>
- El Comercio. (2023, 08 de septiembre). Personas con discapacidad visual en Lima gastan hasta el triple de tiempo y dinero para moverse. *Diario El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/personas-con-discapacidad-visual-en-lima-gastan-hasta-el-triple-de-tiempo-y-dinero-para-movilizar-se-por-lima-informe-lima-ciegos-metropolitano-atu-discapacidad-accesibilidad-noticia/>
- Élyse C., Siobhan K., Yani H. & Timothy, R. (2024). Disabled people's accessible taxi experiences in Toronto, Canada. *Travel Behaviour and Society* 34 (1) 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.tbs.2023.100704>
- Fernando León, D. (2018). *Enfoque de las capacidades*. ZBW – Leibniz Information Centre for Economics, Kiel, Hamburg. <http://hdl.handle.net/10419/182466>

- García López, V. (2017). *Auxiliares de movilidad en la discapacidad visual. Terapia asistida por perros: perros guía*. [Tesis de Maestría, Rehabilitación]. Universidad de Valladolid. Repositorio Institucional. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/26320/TFM-M352.pdf?sequence=1>
- Gestión. (2021, 18 de noviembre). Sabes qué son los pisos podotáctiles y su gran función. *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/los-pisos-podotactiles-y-su-gran-funcion-discapacidad-visual-conadis-nnda-nnlt-noticia/>
- Grueso Vanegas, D. I., & Sandoval Moreno, L. M. (2021). Discapacidad: Un asunto de justicia social. *Siglo Cero*, 52(4), 87-107. <https://doi.org/10.14201/scero202152487107>
- Heredia Ríos, E. A., Hurtado Maya, A., & Echeverri Herrera, J. A. (2021). La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y las teorías de la justicia: La participación política de las personas con discapacidad. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 1-24. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a01>
- Infórmate Perú. (2024, 10 de enero). Trujillo: Chofer humilla a joven con discapacidad y arroja a la pista su carnet de Conadis *Infórmate Perú*. <https://informateperu.pe/peru/trujillo-chofer-humilla-a-joven-con-discapacidad-y-arroja-a-la-pista-su-carnet-de-conadis/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). *Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012*. <https://bitly.ws/3fmWx>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Censo Nacional 2017. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad*. <https://bitly.ws/38v5P>
- Ipiña-García, O. I. (2019). Accesibilidad y sensibilización ciudadana en el espacio público. *Bitácora Urbano/Territorial*, 29(1), 155-161. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74858283016>
- Israel Biel, p. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Tirant lo Blanch. <https://bitly.ws/3f9t6>
- Landa Arroyo, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>

- Lucero Vargas, C. (2019). Último párrafo del artículo 32 constitucional. Su discrepancia con los estándares internacionales de derechos humanos con relación al derecho a la igualdad y no discriminación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154), 383-407. 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14147>
- Perú21. (2016, 23 de mayo). ¿Por qué hay tan pocos perros guía en el Perú? *Perú21*. <https://peru21.pe/lima/hay-perros-guia-peru-218807-noticia/>
- Salomón Ferrer, M. (2023). *Discapacidad y justicia: reflexiones en torno al reconocimiento social de las personas con discapacidad desde el enfoque de las capacidades y la justa igualdad de oportunidad* [Tesis doctoral, Universidad Panamericana]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12552/7115>
- Seminario-Hurtado, N. y Avellaneda-Vásquez, J. (2023). El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. *Revista Primera Instancia*, 10 (20),94-107. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/40259>
- Seminario-Hurtado, N. y Ponce Chávez, S. (2023). Los derechos de la persona con discapacidad en el Perú: avances y desafíos. *Revista Direitos Sociais E Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*, 11(3), 328–354. <https://doi.org/10.25245/rdsp.v11i3.1487>
- Stewart Til, E. (2022). Adaptación de un perro guía a una persona con ceguera total y discapacidades añadidas. *RED Visual: Revista Especializada en Discapacidad Visual*, 80, 127-155. <https://doi.org/10.53094/YMWH8830>
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Editorial Planeta.
- Toyco Suárez, P. (2018). La discapacidad en la constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la convención sobre derechos de las personas con discapacidad. *Aequitas*, 1(1), 65–80. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15221>
- Urquijo Angarita, M. (2014). La teoría de las capacidades en Amartya Sen. *EDETANIA*, 46, 63-80. <https://revistas.ucv.es/edetania/index.php/Edetania/article/view/161>
- Vilcanqui Apaza, Y. M. (2017). *Autonomía, seguridad y movilidad desde el punto de vista de la persona en condición de discapacidad visual en la ciudad de Lima* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <https://bitly.ws/CK8F>

## LEGISGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948, 10 de diciembre). <https://bitly.ws/3fmX4>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, 16 de diciembre). <https://bitly.ws/3fmXa>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, 23 de marzo). <https://bitly.ws/FoC8>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad. (2008, 13 de diciembre). <https://bitly.ws/nW5J>
- IX Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948, 30 de abril). <https://bitly.ws/3fmXq>
- Decreto Supremo N°002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad. (2014, 8 de abril). *Congreso de la República del Perú*. <https://bitly.ws/3fmXA>
- Decreto Supremo N° 001-2017-MIMP, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual. (2017, 12 de marzo). *Congreso de la República del Perú*. <https://bitly.ws/3fmXE>
- Decreto Supremo N°007-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (2021, 5 de junio). *Congreso de la República del Perú*. <https://bitly.ws/3fmXI>
- Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. (2012, 24 de diciembre). *Congreso de la República del Perú*. <https://bitly.ws/3dSaP>
- Ley N°29830, Ley que Promueve y Regula el uso de perros guía por Personas con Discapacidad Visual. (2012, 7 de enero). *Congreso de la República del Perú*. <https://bitly.ws/3fmXM>
- Ley N°30433, Ley que Modifica la Ley N°29830. Ley que Promueve y Regula el uso de perros guía por Personas con Discapacidad Visual. (2016, 14 de mayo). *Congreso de la República del Perú*. <https://bitly.ws/3fmXR>
- Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derecho Humanos.

(1969, 22 de noviembre). <https://bitly.ws/3fmY2>

Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para eliminar la discriminación contra las Personas con Discapacidad. (1999, 7 de junio). <https://bitly.ws/3fmY6>

## JURISPRUDENCIA

Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Excepciones, Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 246. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53702>

Corte IDH. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No.439 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_439\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_439_esp.pdf)

Corte IDH. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No.423. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_423\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf)

Sentencia del Expediente N°00332-2016-PA/TC, Tribunal Constitucional del Perú. (2018, 5 de diciembre). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00332-2016-AA.pdf>

Sentencia del Expediente N°02437-2013-PA/TC, Tribunal Constitucional del Perú.(2014, 16 de abril). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>